

Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de modificación del artículo N° 108° y el anexo N° 3 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Resolución de Consejo Directivo N° 011-2009-SUNASS-CD

Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento

Texto Actual	Proyecto Publicado	Comentarios Recibidos	Respuesta SUNASS
<p>Artículo 108.- Modelo Referencial de Comprobante de Pago El modelo de comprobante de pago contenido en el Anexo 3 es referencial. Sin embargo, debe precisarse que el contenido es el mínimo con el que debe contar para cumplir con las normas de la SUNASS.</p>	<p>Artículo 108°.- Formato Referencial e Información Mínima del Comprobante de Pago El formato de comprobante de pago contenido en el Anexo 3 es referencial y señala la información mínima que se debe presentar.</p> <p>El comprobante de pago deberá consignar en su anverso información sobre la relación de los proyectos autosostenibles, que hayan sido incorporados en la estructura tarifaria vigente de la EPS. Sin perjuicio de lo anterior, la SUNASS podrá determinar qué otro tipo de información general se debe incorporar en dicho comprobante.</p>	<p>Comentarios SEDAPAL Es necesario que los usuarios tomen conocimiento de los proyectos de envergadura que la EPS viene ejecutando para mejorar la calidad del servicio. Sin embargo, el señalar en los recibos de pago la relación de proyectos que se sustentan en la tarifa aprobada, puede generar un efecto contrario al señalado en la exposición de motivos, pues aquellos usuarios que no se beneficien directamente con el proyecto podrán mostrar resistencia al pago del incremento tarifario, impactando de modo negativo en la EPS.</p> <p>Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la cultura de pago y el nivel de morosidad de los usuarios, resultaría contraproducente presentar en el recibo la relación de proyectos que cubre la tarifa.</p> <p>Asimismo, en el caso específico de SEDAPAL, las tarifas aprobadas no cubren el pago por los proyectos autosostenibles, por lo que la Empresa no podría incluir un mensaje con tal alcance.</p> <p>Por otro lado, los principios básicos de administración y gestión empresarial, requieren reglas claras y explícitas. La propuesta del presente artículo relacionada a que : "...SUNASS podrá determinar qué tipo de información general se debe incorporar en dicho comprobante", resulta otorgándole al regulador un manejo discrecional de la información general a ser incluida en el comprobante, sobre la cual la EPS no ha evaluado sus implicancias</p>	<p>Comentarios SEDAPAL Con respecto al primer comentario, señalamos que por un principio de transparencia resulta necesario informar al usuario que proyectos se financian a través del pago que realizan mes a mes, independientemente si es que dicho proyecto pueda beneficiarlo directa o indirectamente. Asimismo es necesario señalar que los proyectos autosostenibles se sitúan en la misma localidad donde reside el usuario que lo financia, por lo que en consecuencia éstos siempre tendrán un beneficio de por medio.</p> <p>Con respecto al segundo comentario, toda vez que el fundamento, referido a que la tarifa aprobada no cubre el pago de los proyectos autosostenibles, ya fue resuelto por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2010-SUNASS-CD, se deberá tomar dicha Resolución como válida para la elaboración del presente proyecto normativo. Más aún debe precisarse que por Resoluciones del Consejo Directivo de la SUNASS del 2009 ya se encontraba cubierta la tarifa por los proyectos de Taboada y Huascacocha.</p> <p>Con respecto al último comentario, la SUNASS, de conformidad con su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM cumple una función normativa a través del cual dicta de manera exclusiva reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las Empresas Prestadoras por lo que en consecuencia detenta la prerrogativa de determinar la calidad del servicio que debe proveer la EPS y esto incluye el tipo de información que debe recibir los usuarios en sus recibos mes a mes.</p>

		<p>Comentarios EPS CHAVIN Respecto a insertar el mensaje de los proyectos en el anverso del recibo, esto podría ser posible si se tratara de uno o dos proyectos, porque en este lado del recibo (como ustedes lo mencionan) sirve para colocar mensajes cortos y no abundante información. Se sugiere adicionar lo siguiente "en caso que no sea posible colocar el mensaje en el anverso del recibo, se anexará al recibo las cartillas informativas al respecto".</p>	<p>Comentarios EPS CHAVIN Con respecto a dicho comentario se debe considerar la necesidad de disminuir el número de letra o el tipo de letra y/o edición de la información en el recibo a fin que la información continúe estando al dorso, generándose de este modo un ahorro en los bienes de las EPS y facilitar la información en un solo documento que generalmente guarda o archiva el usuario. Asimismo, el listar los proyectos autosostenibles no debe ocupar mucho espacio en el recibo, considerando que son proyectos puntuales.</p>
	<p>Anexo 3.- Formato Referencial de Comprobantes de Pago Información General: La tarifa aprobada cubre el financiamiento de los siguientes proyectos autosostenibles: -Proyecto XX (Contrato de Concesión suscrito el xx.xx.20xx) Proyecto YY (Contrato de Concesión suscrito el YY.YY.20YY)</p>	<p>Comentarios SEDAPAL La exposición de motivos señala: "..., la información consignada en los recibos de pago podría contribuir a reducir el impacto tarifario de los proyectos de iniciativa privada, en tanto incida sobre el costo financiero de éstos. En la medida que se explicita en los recibos la estructura tarifaria vigente permitirá a la EPS cumplir con sus obligaciones contractuales con el concesionario, se minimiza el riesgo de no pago y por tanto se esperaría una reducción del costo financiero del proyecto".</p> <p>Al respecto, SUNASS justifica la publicación de los proyectos autosostenibles apelando al principio de transparencia y a la teoría del consumidor racional. Sin embargo, no toma en cuenta que apelando a estos mismos principios podría exigir la determinación de tarifas según fuente de abastecimiento, por niveles de calidad del servicio, por localidades, etc. Así por ejemplo, podría reclamar a la EPS, que un proyecto de inversión que beneficia solamente a determinados distritos de la zona norte de Lima, debería ser pagado sólo por los usuarios de esa zona, y no prorratearse entre todos los usuarios de Lima como sucede actualmente.</p> <p>Es decir la reacción de los usuarios informados podría revertir de modo negativo en la EPS, haciendo inviable el repago de los proyectos de inversión, sobre todo de aquellos que se localizan y benefician a las zonas más pobres de la ciudad.</p> <p>Por otro lado, el proyecto de norma no señala cuál es el periodo de publicación de la información relacionada a los proyectos.</p>	<p>Comentarios SEDAPAL Con respecto al primer comentario, se señala que la respuesta fue consignada en el anterior comentario, vale decir debe prevalecer el principio de transparencia e informar al usuario debidamente.</p> <p>Con respecto al último comentario, el periodo de publicación debe permanecer de acuerdo con la vigencia de la tarifa aprobada.</p>